

Derogación del decreto que cambió temporalmente la residencia oficial del Presidente de la República a la ciudad de San Cristóbal.— G. O. No. 4695, del 30 de Junio de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA

NUMERO 1007.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales,

DECRETO:

Art. UNICO.— Queda derogado el decreto número 954, del siete de Abril de mil novecientos treinticuatro, por el cual fué temporalmente cambiada mi residencia a la ciudad de San Cristóbal.

DADO en la ciudad de San Cristóbal, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los veintinueve días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Lic. Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Reglas para la expedición de pasaportes.— G. O. No. 4698, del 11 de Julio de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA

NUMERO 1008

En uso de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO :

1.— En los casos necesarios la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores expedirá pasaportes a los dominicanos, ciñéndose a las estipulaciones del presente decreto.

2.— Se establecen tres categorías de pasaportes: diplomáticos, oficiales y corrientes.

3.— Los pasaportes diplomáticos se concederán:

a) a los diplomáticos propiamente dichos y a las personas que viajen en misión diplomática;

b) al Vice-Presidente de la República, a los Secretarios de Estado, al Presidente del Senado, al Presidente de la Cámara de